



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



518

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 02 OCT 2015

VISTO: El Expediente Nº 220/2015 Letra T.C.P. S. caratulado: “S/
INASISTENCIA 26 DE AGOSTO DE 2015 SIPREM SRL” y

CONSIDERANDO:

Que mediante NOTA INTERNA Nº 2107/2015 - Letra: T.C.P. D.A. del 8 de septiembre de 2015, la agente Claudia F. BRITOS, perteneciente al área de Administración del TCP, se dirige al Sr. Revisor de Cuentas a cargo de la Dirección de Administración de este Organismo de Control, CP Maximiliano BEARZOTTI, en relación a la inasistencia de la agente Ana RAMOS ORKO, Legajo Nº 128, registrada el 26 de agosto de 2015, indicando que en la fecha mencionada, la agente se retira de su puesto de trabajo descompuesta, dando aviso a la Dirección de Administración, por lo que se procedió a informar al Servicio de Medicina Laboral (SIPREM) a los fines del control domiciliario correspondiente (artículo 9º Resolución Plenaria Nº 343/2013).

Que conforme surge del Informe de Ausentismo del 26 de agosto de 2015, emitido SIPREM, no se justificó la inasistencia de la agente Ana María RAMOS ORKO, correspondiente a igual fecha, por no encontrarse en su domicilio, dejándose aviso de visita Nº 5876.

Que mediante NOTA INTERNA Nº 2008/2015 Letra: T.C.P. - DELG. IPAUSS del 28 de agosto de 2015, la agente Ana RAMOS ORKO efectuó su correspondiente descargo, manifestando entre sus argumentos, que permaneció ininterrumpidamente en el domicilio de calle Tehuelches 1440 de

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

esta ciudad, sin haberse retirado del mismo durante el plazo de reposo indicado por la Dra. Noelia GON en su Certificado Médico del 26 de agosto de 2015 y que no ha recibido ningún llamado telefónico por parte del Empresa fiscalizadora SIPREM.

Que de las actuaciones se desprenden circunstancias fácticas que ameritan ser consideradas.

Que el Aviso de Visita N° 5876 y el Informe de Ausentismo emitidos por SIPREM del 26 agosto de 2015, no especifican, como sí lo hicieron en otras oportunidades y como se acordó en reunión mantenida oportunamente entre este Tribunal de Cuentas y el Servicio de Medicina, que se haya llamado telefónicamente a la agente RAMOS ORKO en ocasión de realizar la visita domiciliaria, por lo que no puede desvirtuarse lo sostenido por dicha agente en su descargo, en cuanto a que no recibió llamado telefónico por parte del servicio médico externo SIPREM.

Que la agente Ana RAMOS ORKO dio cumplimiento lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Resolución Plenaria N° 343/2013, por cuanto dio aviso telefónico respecto de su ausentismo al área de Administración del T.C.P. (art. 3°), como asimismo presentó el Certificado Médico pertinente, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud (art. 4°).

Que en consecuencia y a la luz del análisis de las las actuaciones administrativas labradas, se advierte que el Servicio de Medicina laboral SIPREM no dejó constancia de haber realizado el llamado telefónico oportunamente acordado a la agente Ana RAMOS ORKO, en ocasión de realizar la visita domiciliaria (artículo 9° Resolución de Presidencia N° 343/2013).



Provincia de Tierra del Fuégo, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



518

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Que visto el legajo personal de la agente Ana María RAMOS ORKO, la misma no cuenta con antecedentes por sanciones como consecuencia de inasistencias médicas injustificadas.

Que la Secretaría Legal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 196/2015 Letra T.C.P. - S., cuyos términos se comparten.

Que por todo lo expuesto corresponde dictar el correspondiente acto administrativo, encontrándose el suscripto facultado para el dictado del presente de conformidad con el artículo 15 inc. f) de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 252/2015.

Por ello:

EL VOCAL DE AUDITORIA A/C DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Tener por justificada -en este caso en particular- la inasistencia del 26 de agosto de 2015 de la agente Ana María RAMOS ORKO, Legajo N° 128.

ARTICULO 2°: Notificar a la agente Ana María RAMOS ORKO, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3°: Notificar con copia certificada de la presente al Servicio de Medicina Laboral SIPREM SRL, a los efectos de recordarles la necesidad de que en los Informes de Ausentismo, se haga constar que se realizaron las llamadas telefónicas al agente visitado, a los fines de garantizar el derecho de defensa de los agentes involucrados.

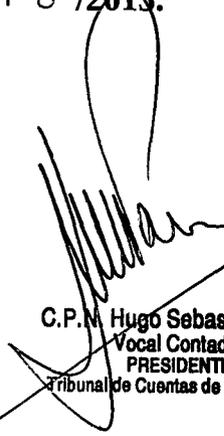
“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

5 1 8

ARTICULO 4º: Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto y a la Secretaría Legal en la sede del organismo.

ARTICULO 5º: Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 5 1 8 /2015.



C.P.M. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia